República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 18 JUL 2022

Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Radicado: No. *11001310300320220012400*

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto:

1. ACLARE y COMPLEMENTE los hechos, pretensiones y fundamentos de la demanda, precisándole al Despacho, que documentos integran el titulo ejecutivo en que funda las pretensiones de la demanda, y porque de los mismos se desprende una obligación clara expresa y exigible, perseguible a través de este tipo de acción, toda vez que de un análisis de la documental adosada al expediente, se evidencia que se aporta únicamente copia de las escrituras públicas de compraventa y mutuo No. 1688 y No.1687 en las que a su vez se constituye hipoteca cerrada con límite de cuantía de los bienes inmuebles identificados con F.M.I. 50S 40229699 y 50S 505961216, pero no se adosa ningún título valor.

2. Revisados los anexos de la demanda se observa copia de las escrituras públicas No. 1688 y No. 1687; sin embargo, no es dable dar lectura fluida y comprensible a las mismas, porque no se encuentran en orden y al parecer algunos apartes de las mismas se encuentran cruzados entre sí, por lo que se solicita que se aporten de forma organizada para facilitar su análisis y lectura.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 254 del C.G. del P., INDIQUE al despacho bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder, el o los documentos en físico y original base de recaudo ejecutivo y que no ha iniciado otra acción de la misma naturaleza paralela a la que aquí se instaura.

4. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, asevere bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónica del demandado corresponde a la utilizada por la persona a notificar, además informar, la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

5. Especifíquele al Despacho la subclase de proceso ejecutivo que pretende incoar de acuerdo a la normatividad procesal civil vigente, Código General del Proceso, esto es, para la efectividad con garantía real, si así lo quiere, pues en el libelo de la demanda hace alusión a proceso ejecutivo hipotecario.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 63 hoy
19 JUL 2022
PABLO ALBERTO TELLO
SECRETARIO